



Resolución de Alcaldía

N°062-2025-MDY

Yarabamba, 25 de julio del 2025.

VISTO:

Lo dispuesto por el titular del pliego mediante Proveedor N°1628-2025.ALCALDIA/MDVY, de fecha 07 de julio del 2025; Informe n° 021-JULIO-2025-ALE-MDY, remitido con fecha 07 de julio del 2025; emitido por el Asesor Legal Externo; Informe n° 12-2025-DREC-Y, de fecha 24 de junio del 2025; emitido por la Lic. Inés Aguilar Flores; Proveedor n° 1527-2025.ALCALDIA/MDVY, de fecha 25 de junio del 2025; Solicitud de reprogramación de fecha de matrimonio, de fecha 18 de julio del 2025, emitida por Carmen Angy Marquez Centeno.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por el artículo de la Ley n° 28607 en concordancia con el art. II del título preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972 establece que "Las municipales provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con los estipulado en el artículo 248° del Código Civil modificado por la Ley n° 31643 señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito el alcalde provincial distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en la fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241° inciso 2 o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...) cada pretendiente presentará, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por la menos desde los tres años antes, quienes depondrán bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes (...);

Que de conformidad en el artículo 2050° del Código Civil modificado por la ley n° 31643 señala "El alcalde anunciará el matrimonio proyectado por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere(...) Así también el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula " Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta; y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes(...)

Que de conformidad con el artículo 260° modificado por la Ley n° 31643 de la norma antes citada "el alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos:

Que mediante Expediente n°9508-2025, de fecha 04 de junio del 2025 presentado por Gilber Chaupi Alvarez y Carmen Angy Marquez Centeno, solicitan formalizar unión conyugal mediante celebración de matrimonio civil, cumpliendo con lo establecido por el Código Civil vigente.

Que mediante Informe N°12-2025-DREC-Y de fecha 24 de junio del 2025, la Lic. Inés Aguilar Flores - Jefe de la oficina de Registro Civil, se dirige al Despacho de Alcaldía para informar que Gilber Chaupi Alvarez identificado con DNI n° 70089114 y Carmen Angy Marquez Centeno, identificada con DNI n° 77095437, solicitan mediante Expediente Administrativo n°9508-2025-MDVY, dar inicio al trámite correspondiente para la celebración de su Matrimonio Civil, que se realizará el día 02 de agosto del 2025 a 03:00 p.m. fuera del local Municipal, de acuerdo al cumplimiento requerido en el TUPA vigente, ante ello se pide que sea evaluado y se declare la capacidad de los pretendientes ante lo solicitado:



Que mediante Provedo n° 1527-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 25 de junio del 2025 el Despacho de Alcaldía se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica para conocimiento del documento y poder emitir informe legal en base a la solicitud en cuestión.

Que mediante Informe n° 021-JULIO-2025-ALE-MDY, de fecha 07 julio del 2025, el Despacho de Asesoría Legal Externa, se dirige al Despacho de Alcaldía, concluyendo que se emita acto resolutivo mediante el cual se DECLARE la capacidad de los pretendientes Gilber Chaupi Alvarez y Carmen Angy Marquez Centeno, para contraer matrimonio y consecuentemente se AUTORICE la celebración del matrimonio civil con posterior suscripción del acta de celebración matrimonial, asimismo se DELEGUE al funcionario responsable la celebración del matrimonio civil de los pretendientes.

Que mediante Provedo n° 07-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 07 de julio del 2025, el Despacho de Alcaldía se dirige a la oficina de Secretaria General para emisión de acto resolutivo.

Que, mediante Solicitud de reprogramación de fecha de matrimonio, emitida por Carmen Angy Marquez Centeno, de fecha 18 de julio del 2025, señala que, habiendo indicado inicialmente en su solicitud como fecha de matrimonio el 02 de agosto del 2025, debido a dificultades y circunstancia personales reprograma la fecha de la celebración del matrimonio para el 20 DE AGOSTO DEL 2025 A HORAS 03:00 P.M., FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - DECLARAR la Capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio y **AUTORIZAR** la celebración del matrimonio civil, quedando facultados para suscribir el Acto de Celebración Matrimonial en ampliación del artículo 258º del Código Civil modificada por la Ley n° 31643 de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE MATRIMONIAL N° 9508-2025-MDVY		
EL CONTRAYENTE	GILBER CHAUPI ALVAREZ	DNI 70089114
LA CONTRAYENTE	CARMEN ANGY MARQUEZ CENTENO	DNI 77095437

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR, a la servidora municipal Lic. Inés Jovita Aguilar Flores - Jefa de Registro Civil, para que realice la celebración de Matrimonio Civil del Sr. Gilber Chaupi Alvarez y la Sra. Carmen Angy Marquez Centeno, para el día 20 de agosto del 2025, a horas 03:00 p.m. fuera de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución al Área de Registro Civil de la Municipalidad de Yarabamba conforme a la ley para su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
.....
Abg. Henry Fredes Jaén
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
.....
Sr. José Luis/Luna Zapana
ALCALDE